



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00078-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La empresa **MOLIENDA DE LA SABANA S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **TIENDAS SERVICEM S.A.S**, solicitando la ejecución de por la suma de \$74.950.525.00 contenida en el pagaré J1416 más los intereses desde el 2 de junio de 2020.

La orden de pago fue emitida el 11 de febrero de 2021, en la forma como se pidió en el libelo de demanda y notificada a la demandada en los términos de Decreto 806 de 2020 el 14 de abril del mismo año.

Como dentro del término no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y el título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho.

3.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y entréguese los dineros hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez